

RESOLUCIÓN N° **1893127** 2016

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento BIENAL a la FUNDACION FAMILIAR PROREHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES- FARO, en la modalidad SEMICERRADO INTERNADO para atender adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción".

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS
REGIONAL NORTE DE SANTANDER**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7ª de 1979, Decreto 2388 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 6130 de 2015, Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016 y por la Resolución 9555 de 16 de septiembre de 2016 y Resolución 1521 del 23 de Febrero de 2016 modificado mediante Resolución 5667 del 15 Junio de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que, la mencionada norma igualmente ratifica al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, al que le compete reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, el artículo 12 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por la Resolución 3435 de 2016 y la 9555 del 16 de septiembre de 2016, consagra que para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, toda persona jurídica, requiere de la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF y para su obtención es necesario acreditar mediante la solicitud suscrita por el Representante Legal ante la Dirección Regional los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y de carácter específico, dependiendo de cada programa o modalidad.



RESOLUCIÓN N° 1893 127 de 2016

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento BIENAL a la FUNDACION FAMILIAR PROREHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES- FARO, en la modalidad SEMICERRADO INTERNADO para atender adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción".

Que, el artículo 4 de la Resolución 3899 de septiembre de 2.010, modificado por la Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, emanadas de la Dirección General del ICBF, delega en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan los servicios de protección integral.

Que, el artículo 16 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección al menor y a la familia, cualquiera sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos por el ICBF.

Que, a través de Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 6130 del 28 de agosto de 2015, Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016 y Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016 emanadas de la Dirección General del ICBF, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender, y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que, el Artículo 5° de la Resolución 1521 del 23 de Febrero de 2016 modificada mediante Resolución 5667 del 15 Junio de 2016 emanadas de la Dirección General del ICBF que hacen referencia al Régimen de Transición de Licencias de Funcionamiento y modalidades de protección, preceptúa que:

"Las actuales licencias de funcionamiento de las modalidades de Protección, cuya vigencia no exceda del 31 de diciembre de 2016, regirán hasta el término concedido, y aquellas cuya vigencia lo sobrepase mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

En cualquiera de los dos eventos, las personas jurídicas deberán presentar solicitud de nueva licencia de funcionamiento ante la Dirección General o ante la Dirección

RESOLUCIÓN N° **1893** 27 DIC. 2016

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento BIENAL a la FUNDACION FAMILIAR PROREHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES- FARO, en la modalidad SEMICERRADO INTERNADO para atender adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción".

Regional donde el operador preste sus servicios, según corresponda, con todos los requisitos establecidos en los lineamientos aprobados a través de la presente resolución, la Resolución 3899 de 2010, o las que las modifiquen, aclaren o sustituyan...

Que, el artículo relacionado anteriormente expresa: A partir del 1° de enero de 2017, se producirá el fenómeno de pérdida de fuerza de ejecutoria respecto del acto administrativo a través del cual se concedieron o renovaron las licencias de funcionamiento anteriores a la presente resolución, por desaparecer los fundamentos fácticos y jurídicos que dieron origen a la decisión administrativa".

Que mediante Resolución 0083 del 23 de enero de 2015 emanada de la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander se otorgó licencia de funcionamiento bienal a la **FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FFARO** para la modalidad de INTERNAMIENTO ABIERTO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, la cual perderá su fuerza de ejecutoria a partir del 01 de enero del 2017 de conformidad con lo expresado en los considerandos anteriores.

Que, mediante Resolución 1617 del 04 de diciembre del 2015, se realizó modificación de la licencia de funcionamiento 0083 del 23 de enero del 2015 emanadas de la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander, ajustando lo relacionado con el nombre de la modalidad siendo el correcto el denominado MEDIO SEMICERRADO- INTERNADO ABIERTO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL, para atender a adolescentes entre los 14 y 18 años de edad que han cometido infracción a la ley penal judicializados con medidas no privativas de la libertad, con sus derechos amenazados, inobservados y/o vulnerados.

Que, mediante Resolución 1585 del 18 de noviembre del 2016, se realizó modificación de la licencia de funcionamiento 1617 del 04 de diciembre del 2015, que modificó la Resolución 0083 del 23 de enero del 2015 emanadas de la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander, ajustando lo relacionado con la modalidad y población a atender anotada en la Resolución 1617 del 04 de diciembre del 2015 emanada de la Dirección Regional del ICBF Norte de



RESOLUCIÓN N° 1893 127 DIC. 2016

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento BIENAL a la FUNDACION FAMILIAR PROREHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES- FARO, en la modalidad SEMICERRADO INTERNADO para atender adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción".

Santander, la cual corresponde a **MEDIO SEMICERRADO- INTERNADO ABIERTO** para la atención de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Que, como consecuencia de lo anteriormente descrito, la señora **ELIZABETH CASALLAS HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 20.689.103, de la Mesa- Cundinamarca, en su condición de apoderada de la **FUNDACION FAMILIAR PROREHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO** con sede ubicada en la avenida 3B N° 20-09 del barrio Puente Barco de la ciudad de Cúcuta, presentó el 30 de agosto de 2016 a la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander solicitud, para que se le renueve licencia de funcionamiento, con el fin de ejecutar programas de protección en la modalidad de **SEMICERRADO INTERNADO** para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus Conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

Que, revisada la documentación allegada, se estableció que a la **FUNDACION FAMILIAR PROREHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO** le fue reconocida personería jurídica mediante Resolución 7846, del 31 de mayo de 1988 emanada del Ministerio de Salud, y que es un ente sin ánimo de lucro, el cual forma parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7 de 1.979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 1137 de 1.999.

Que, se requiere en la Regional ICBF Norte de Santander garantizar la atención a adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en la modalidad de **SEMICERRADO INTERNADO**, conforme al **LINEAMIENTO DE SERVICIOS PARA MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL SRPA RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES**.

Que, de acuerdo a lo ordenado por los artículos 15 y 16 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 del 20 de Abril de 2016 y 9555 del 16 de septiembre del 2016 emanadas de la Dirección General del ICBF y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada del representante legal

RESOLUCIÓN N° 100 27 DIC. 2016

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento BIENAL a la FUNDACION FAMILIAR PROREHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES- FARO, en la modalidad SEMICERRADO INTERNADO para atender adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción".

de la entidad, el grupo interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Norte de Santander, realizó visita el día 07 de Diciembre 2016, para comprobar si se reúnen o no los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros por parte de la FUNDACION FAMILIAR PROREHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO.

Que, una vez realizada dicha visita y de la revisión documental de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros, el equipo interdisciplinario designado por la Dirección Regional, emitió concepto FAVORABLE, para renovar la licencia BIENAL, por el término de dos (2) años, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010, modificado y adicionado por las Resoluciones 3435 del 20 de Abril del 2016 y 9555 del 16 de septiembre del 2016 emanadas de la Dirección General del ICBF

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento bienal, a la **FUNDACION FAMILIAR PROREHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, con NIT. 800.034.694-1, cuya sede se encuentra ubicada en la avenida 3B N° 20-09 del barrio Puente Barco de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

ARTICULO SEGUNDO: La modalidad para la cual se otorga esta licencia es **SEMICERRADO INTERNADO** y la población objeto de atención la componen adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, con una capacidad de atención instalada de cuarenta y uno (41) adolescentes de conformidad con el **LINEAMIENTO DE SERVICIOS PARA MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL SRPA RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES**.

AD

RESOLUCIÓN N° 3896 27 DIC. 2016

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento BIENAL a la FUNDACION FAMILIAR PROREHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES- FARO, en la modalidad SEMICERRADO INTERNADO para atender adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción".

ARTÍCULO TERCERO: La presente licencia de funcionamiento se otorgará por un periodo de veinticuatro (24) meses, al cabo de los cuales deberá renovarse mediante solicitud escrita, presentada por el Representante Legal de la entidad a esta Dirección Regional dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vencimiento.

ARTICULO CUARTO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de las instalaciones de la **FUNDACION FAMILIAR PROREHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que la **FUNDACION FAMILIAR PROREHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, queda sometida a las normas legales que regulan el Programa de la modalidad **SEMICERRADO INTERNADO** y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones contempladas en estas normas.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico de la Regional Norte de Santander, la presente Resolución a la apoderada del Representante Legal de la **FUNDACION FAMILIAR PROREHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante esta Sede Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, Norte de Santander, a los 27 DIC. 2016



BEATRIZ FIALLO MARTINEZ
Directora Regional

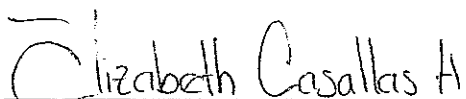
Proyectó: E. Galvis, Profesional Especializado Grupo Jurídico
Revisó: C. Torrado, Coordinador Grupo Jurídico

NOTIFICACION PERSONAL

En San José de Cúcuta, a los 27 días del mes de diciembre del 2016, se notificó personalmente a la señora **ELIZABETH CASALLAS HERNANDEZ**, identificada como aparece al pie de la firma, en su condición de apoderada de la representante legal de la **Fundacion Familiar Prorehabilitacion de Fármaco Dependientes FARO**, el contenido de la Resolución N° 1893 del 27 de diciembre 2016 emanada de la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander, mediante la cual se otorga una licencia de funcionamiento.

A la notificada se le hace entrega de copia íntegra y gratuita de la citada resolución en dos (2) folios, advirtiéndole que contra la presente procede el recurso de REPOSICIÓN ante la Dirección Regional, del cual deberá hacer uso personalmente o por intermedio de abogado debidamente constituido en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación o desfijación del edicto.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron.



ELIZABETH CASALLAS HERNANDEZ

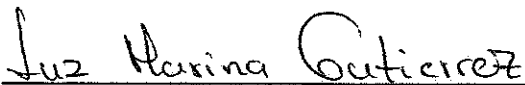
C.C. 20.689.103

Avenida 7 N° 22-70 barrio Once de Noviembre.

Los Patios- Norte de Santander

Celular: 3142190752

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 Numeral 3 de la Ley 1437 de 2011,
Renuncia a Términos de Ejecutoria. SI ☒ NO ☐



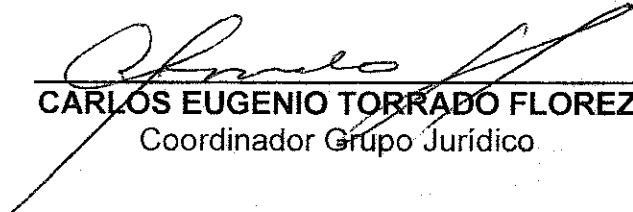
NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

En la fecha, el suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF Regional Norte de Santander deja constancia que el Acto Administrativo constituido por la Resolución N° 1893 del 26 de diciembre del 2016 emanada de la Dirección Regional ICBF Norte de Santander, mediante la cual se otorga una licencia de funcionamiento, se notificó personalmente el día 27 de diciembre del 2016 a la **FUNDACION FAMILIAR PROREHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES- FARO**.

Por lo anterior el Acto Administrativo quedo en firme y ejecutoriado el día 28 de diciembre del 2016, toda vez que no se interpuso recurso alguno renunciando a términos de ejecutoria, conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Cúcuta, Norte de Santander 28 de diciembre del 2016



CARLOS EUGENIO TORRADO FLOREZ
Coordinador Grupo Jurídico